



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Carta N° 210 -OFCI-PE-ESSALUD-2019

Lima, 06 JUN. 2019



Doctor  
**TOMMY DEZA SANDOVAL**  
Secretario General  
EsSalud  
Presente.-

Asunto : Custodia de Adenda al Convenio entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Reino de España y el Seguro Social de Salud

Es grato dirigirle la presente para saludarlo cordialmente y a la vez remitir a su despacho para conocimiento y custodia, un (01) ejemplar original, debidamente suscrito, de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Reino de España (Dirección General de Migraciones) y el Seguro Social de Salud – EsSalud, sobre la prestación de asistencia médica subvencionada a los emigrantes españoles residentes en Perú que carezcan de recursos suficientes.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN PORTILLO  
Jefa  
Oficina de Cooperación Internacional  
Presidencia Ejecutiva  
EsSalud

MdCP/avt  
NIT: 178-2019-20433  
Adj.: 3 Folios



EsSalud

Sede Central

MINISTERIO DE TRABAJO,  
MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL

2019 JUN -3 PM 3: 31

CONSEJERIA DE TRABAJO,  
MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
PERÚ - BOLIVIA - CAN

3  
178-2019-20433

RECIBIDO  
OFICINA DE GESTION  
4 DOCUMENTARIA-SG

O F I C I O

S/REF

N/REF S - 216

FECHA 28 de mayo de 2019

ASUNTO ADENDA 2019

DESTINATARIO: Sra. D<sup>a</sup> María del Carmen Portillo Brousset  
Jefa Oficina de Cooperación Internacional  
ESSALUD  
Av. Arenales 1302.  
Jesús María.-

Adjunto remito a usted firmada la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Reino de España (Dirección General de Migraciones) y el Seguro Social de Salud -ESSALUD- (antes Instituto Peruano de Seguridad Social) sobre la Prestación de Asistencia Médica Subvencionada a los Emigrantes Españoles Residentes en Perú que Carezcan de Recursos Suficientes”.

Atentamente,



Jesús Barroso Barrero  
CONSEJERO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL  
EMBAJADA DE ESPAÑA EN PERÚ, BOLIVIA Y CAN

ESSALUD  
OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
RECEPCION

04 JUN 2019

Hora: 12:55 Registro N° \_\_\_\_\_

Recibido por: [Firma]

2

**ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES) Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -ESSALUD- (ANTES INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL) SOBRE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA SUBVENCIONADA A LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES RESIDENTES EN PERU QUE CAREZCAN DE RECURSOS SUFICIENTES.**

En Madrid, a los 30 días de noviembre de 2018

En Lima, a los 30 días de noviembre de 2018

De una parte D. José Alarcón Hernández, Director General de Migraciones, actuando por delegación de la Secretaria de Estado de Migraciones, según lo establecido en la Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre.

De otra parte, Eco. Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, identificada con DNI N° 25681995, designada con Resolución Suprema N° 007-2018-TR, actuando en representación del Seguro Social de Salud - EsSalud y de conformidad con la competencia conferida en el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud.

Ambas partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen legitimidad suficiente para suscribir la presente ADENDA y a tal fin



**EXPONEN**

Que, con fecha 29 de Octubre de 1998, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, Dirección General de Emigración, actualmente Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Dirección General de Migraciones, y el INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IPSS - (actualmente SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD -) suscribieron en Lima un convenio sobre la prestación de asistencia médica subvencionada a los emigrantes españoles residentes en Perú que carezcan de recursos suficientes, modificado por otro acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.

Que, en la cláusula quinta del mencionado Convenio, se establecen las cuantías y la forma de pago referidos a esa anualidad, por lo que dicha cláusula debe ser actualizada para el año 2019.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda al referido Convenio, a efectos de establecer las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Que el importe correspondiente a abonar a EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD- (antes Instituto Peruano de Seguridad Social), que se establece en la cláusula quinta del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (Dirección General de Migraciones) y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -ESSALUD- (antes Instituto Peruano de Seguridad Social), será para el año 2019 de sesenta y un euros mensuales (61 €) por persona residente en Perú, siendo sesenta (60) el número estimado de beneficiarios, en el que se incluyen a los ciudadanos amparados por la Ley 3/2005, de 18 de marzo "Niños de la Guerra" y a los del Real Decreto 8/2008 de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.



**SEGUNDA.-** La regularización de las altas y bajas de los beneficiarios incluidos en el Convenio se podrá realizar dentro del año en que se produzcan.

Si una vez regularizadas las altas y bajas de cada periodo el importe que corresponde abonar a la entidad aseguradora fuera inferior al previsto en la Adenda, la entidad lo incluirá en factura del siguiente período, haciendo constar la regularización y el descuento.

Si el importe anual que hubiera de abonarse a la entidad excediese del importe anual previsto en la Adenda, estimado en función del número de beneficiarios, el incremento que se haya producido podrá regularizarse dentro del período anual y liquidarse a la entidad en factura independiente.

En el caso que hubiese finalizado la vigencia del Convenio con la entidad, se deberá reintegrar al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social el importe que se hubiera abonado en exceso.

**TERCERA.-** El importe del incremento que se produzca por la regularización establecida en la cláusula anterior queda supeditado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la cobertura de esta prestación en los Presupuestos Generales del Estado Español.

**CUARTA.-** La presente Adenda tiene naturaleza administrativa, quedando excluida de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**QUINTA.-** La presente Adenda tendrá vigencia durante el ejercicio de 2019.

**SEXTA.-** En lo no previsto en esta Adenda será de aplicación lo dispuesto en el Convenio de 29 de octubre de 1998, modificado por otro de 12 de mayo de 2005, suscrito entre las mismas partes intervinientes.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman la Adenda en dos ejemplares, en el lugar y fecha del encabezamiento

Por el Ministerio de Trabajo, Migraciones  
y Seguridad Social

Por EL ESSALUD

D. José Alarcón Hernández  
Director General de Migraciones

Eco. Fiorella Giannina Molinelli Aristondo  
Presidenta Ejecutivo de ESSALUD

